ACUERDO NUMERO

034

-9 JUN. 1994

1.

Por el cual se adoptan políticas y criterios para otorgamiento de Períodos Sabáticos

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los Consejos de Facultad estudiarán el cumplimiento de los requisitos para recomendar los períodos sabáticos ante el Consejo Académico.

ARTICULO SEGUNDO: Para la otorgación del Sabático el criterio básico será la calidad académica de la propuesta.

Para juzgar las propuestas, la U.T.P. debe apoyarse en los Consejos de Facultad quienes se asesorarán de expertos en el respectivo campo de las solicitudes. La Oficina de Investigaciones puede prestar su concurso para lograr este propósito.

ARTICULO TERCERO: Los sabáticos deben tener pertinencia con el Plan de Desarrollo Institucional y/o Regional y/o Nacional.

ARTICULO CUARTO: La concesión de Períodos sabáticos se impartirá con el siguiente orden ee prioridades:

- Las propuestas de carácter investigativo, en concordancia con el objetivo 2 de Plan de Desarrollo Institucional que establece: "Asumir institucionalmente la investigación como condición fundamental para consolidarse, como universidad de excelencia académica"
- Las investigaciones que deban realizarse en convenios interinstitucionales en el exterior.

cual se adoptan políticas y criterios otorgamiento de períodos sabáticos

- Investigaciones realizadas país interinstitucionalmente y las derivadas del ejercicio individual investigativo.
- Producción: libros, libros texto, producción artística en plástica, traducciones, ensayos, monografias y otros.

ARTICULO QUINTO: En caso de empate al aplicar los criterios anteriores, la adjudicación se hará teniendo en cuenta:

- La antiguedad como docente
- número de períodos sabáticos que le hayan sido otorgados, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 150 del Estatuto Docente.

ARTICULO SEXTO: Los profesores que al momento del estudio para la concesión de períodos sabáticos, tengan solicitudes aplazadas gozarán de prelación en la concesión teniendo en cuenta la calidad de la propuesta, la cual podrá ser ampliada o actualizada a criterio del solicitante o del Consejo de Facultad respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de período sabático debe cóincidir los períodos académicos establecidos por la Universidad.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

Publiquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy:

N BOMDAN

-9 JUN. 1994

CARLOS

BOZULUAGA ARANGEMEIR Mcretario

"CHESTAND

Martha J.

Presidente